

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 16/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2019 00150	Otros	SORAYA ESLEDY DUEÑAS ESCOBAR	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto requiere	15/01/2024	
11001 40 03 054 2019 00373	Ordinario	ALEIDA MORALES SIERRA	ARQUIMEDES ROMERO MORENO	Auto decreta medida cautelar	15/01/2024	
11001 40 03 054 2019 01001	Ejecutivo Singular	ALIANZA SGP SAS	COMERCIALIZADORA IP METALES SAS	Auto ordena correr traslado	15/01/2024	
11001 40 03 054 2020 00304	Otros	HORACIO CORTES GONZALEZ	GIOVANA ARIZA	Auto requiere	15/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00187	Ordinario	BLANCA YOMAIRA SARCHE ROJAS	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Requiere - Ley 1194/2008	15/01/2024	
11001 40 03 054 2021 00627	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN FERNANDO YARA ROMERO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00186	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA	JORGE WILLIAM HERRERA RUIZ	Auto ordena oficiar	15/01/2024	
11001 40 03 054 2022 00650	Ejecutivo Singular	JN ASESORIA Y CONSULTORIAS SAS.	HITOS URBANOS S.A	Auto estar Resuelto por el Superior	15/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00047	Ejecutivo Singular	AECSA SA	ANA LUCIA GARCIA AVILA	Auto termina proceso por Pago	15/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00487	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HALIL BENDEK SAIZ	Auto resuelve pruebas pedidas	15/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00575	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	HUGO FRANCISCO CASCARDO RINCON	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00801	Ejecutivo Singular	LAURA CLEMENCIA PEREIRA SORZANO	GRUPO SOLERIUM S.A.	Auto requiere	15/01/2024	
11001 40 03 054 2023 00970	Interrogatorio de parte	LERLY EDITH CAICEDO YEPES	IGNACIO DIAZ CARO	Auto Señala Fecha Interrogatorio	15/01/2024	
11001 40 03 054 2023 01003	Medidas Cautelares	RESFIN SAS	LUIS ESTEBAN ROMERO	Auto rechaza demanda	15/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 064 2018 00564	Verbal	ROSA VICTORIA PIRAQUIVE MURCIA	ASOCIACION DE VIVIENDA NUEVO MALVINAS ASONMA EN LIQUIDACION	Auto ordena oficiar	15/01/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO

SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00150-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

1. Se deja constancia en el sentido de indicar que una vez publicado en prensa el aviso dirigido a los potenciales acreedores, el emplazamiento a través de la plataforma TYBA y transcurridos los términos indicados en el artículo 566 del CGP no hubo comparecencias adicionales.

2. Según la relación definitiva efectuada en audiencia de 8 de enero de 2019¹, se reconoce a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL y PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL (Cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA / SCOTIABANK COLPATRIA) como acreedores de quinta clase (Art. 2509 Código Civil).

3. De conformidad con los avisos remitidos por el liquidador², se tienen por notificados a los acreedores COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA y BANCO CAJA SOCIAL desde el 6 de octubre de 2023.

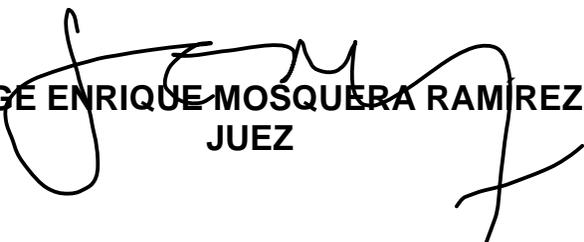
4. Se reconoce a la sociedad SYSTEMGROUP SAS como apoderada judicial del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL en la forma, términos y para los efectos del poder otorgado por su vocera.

5. En virtud del mandato recién reseñado, se tiene por notificado al PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP³. Esto es, desde la fecha en que se reconoce a su mandatario.

6. Se agrega al expediente, para que allí obre la constancia de honorarios provisionales del liquidador⁴.

7. Se requiere al liquidador para que cumpla con la orden de actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Fls. 97 a 101, C1

² Arch.38, C1

³ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]

⁴ Arch.37, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def4bd0326ec42c2288aaeb377d1b0ea1cd798d374cdc563aed5c4fbb2505db8**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2019 00373-00

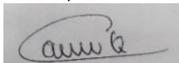
CLASE: PERTENENCIA

1. Para todos los efectos procesales **téngase en cuenta que los indeterminados se notificaron mediante curador ad-lítem desde el 11 de octubre de 2023¹** y que el citado profesional del derecho contestó la demanda² sin proponer excepciones.

2. En tanto que el auto que admitió la reforma de la demanda nada se dijo al respecto, se procede a **DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el FMI 50S- 40392163**. Por Secretaría ofíciase a la ORIP correspondiente (núm. 6, art. 375 *ibídem*); el diligenciamiento de la comunicación queda a cargo de la parte actora, que deberá allegar las evidencias de su gestión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

¹ Arch.31, C1

² Arch.32, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c132cfd239f922226ea4bf3cbbf8b6a978ea0e5f6f01ebaeab70389882c9b56**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

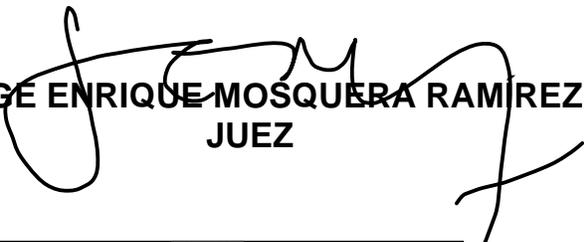
PROCESO: 110014003054-2019 01001-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada ANA ISABEL PIRACHICAN SICHACA; por medios electrónicos, a través de curador ad-litem y desde el 2 de noviembre de 2023¹. El profesional del derecho designado contestó la demanda y propuso excepciones².

2. Según lo previsto en el inc. 1° del artículo 443 del CGP **se corre traslado al demandante, por el término de diez días**, de las “excepciones” y/o defensas de mérito propuestas por el curador ad-litem de la accionada.

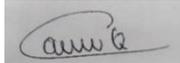
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

¹ Arch.15, C1

² Arch.16, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce24243421be2553b7716edb77fcb9e360b4008e2428ce5c134d60e2b66a21f4**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

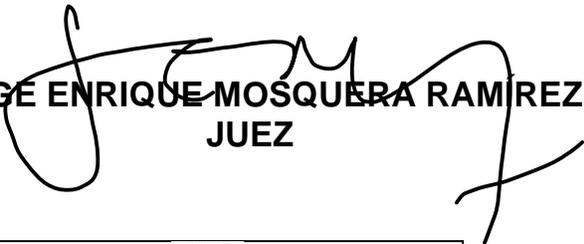


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2020 00304-00
CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

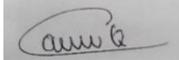
Se requiere al auxiliar de la justicia JOSE LEOVISELDO CÁRDENAS MELO para que dé completo cumplimiento a lo exigido en auto de 25 de agosto de 2023¹ y acepte su designación. Por Secretaría ofíciase al citado profesional incluyendo una copia de la providencia recién indicada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c730952f418f4cb267dcc2b2102aa505159dfdb5c4087600574f7898d94af5b1

¹ Arch.44

Documento generado en 15/01/2024 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00187-00

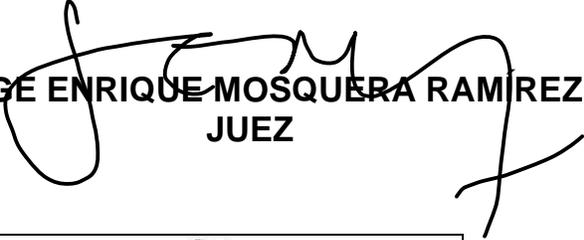
CLASE: PERTENENCIA

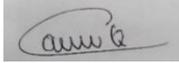
1. Para todos los efectos procesales **téngase en cuenta que los indeterminados se notificaron mediante curador ad-lítem desde el 20 de octubre de 2023¹** y que el citado profesional del derecho contestó la demanda² y propuso excepciones, de las cuales se corre traslado al demandante conforme al artículo 370 del C.G.P

2. Se requiere al demandante para que en el término de 30 días acredite el registro de la inscripción de la demanda en el FMI respectivo, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

3. Sobre los gastos de curaduría para el desplazamiento a la diligencia de inspección judicial se decidirá en el auto que decrete tal prueba.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.28, C1

² Arch.29, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274b8f659ac63b485a2abca93687ce3656ed8d83b5823cf7188dd2ac7915fd2e**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00627-00

CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

1. EI FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **EDWIN FERNANDO YARA ROMERO** citó a proceso ejecutivo a **EDWIN FERNANDO YARA ROMERO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 29 de agosto de 2022. El extremo pasivo se notificó y guardó silencio durante el término de traslado de la demanda. Comoquiera que, adicionalmente, está acreditada la inscripción del embargo decretado respecto de inmueble distinguido con FMI **50S-40488994** objeto de garantía, es del caso dar aplicación al numeral 3 artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago, al tenor de lo previsto en el artículo 468 numeral 3 del CGP.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca (reparto), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con FMI **50S-40488994**. La autoridad comisionada cuenta con amplias facultades, incluso la de designar secuestro y fijar honorarios.

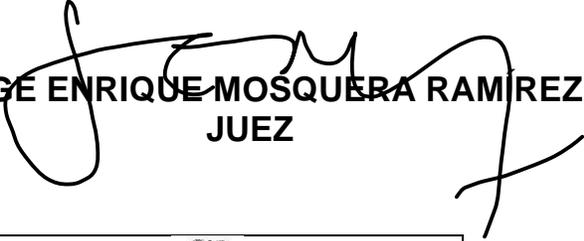
Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley y adósense los anexos pertinentes.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.863.286.00 M/CTE**.



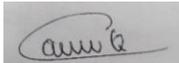
SEXTO: Por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf15570b5383ad126702e9509c8fbcac85465d1695aac49eae3725612af0c5a**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2022- 00186-00
CLASE: EJECUTIVO

1. Se agrega el tentativo infructuoso de notificación al accionado.

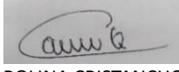
2. Sería el caso ordenar el emplazamiento del accionado, pero atendiendo a que esta modalidad de notificación es residual, que ella debe acudirse previo agotamiento de los demás canales de notificación de los que se disponga, **por Secretaría ofíciase a:**

Por Secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los datos correspondientes a las direcciones físicas y electrónicas que respecto del demandado JORGE WILLIAM HERRERA RUIZ, identificado con CC n° 9527145, figuren en sus bases de datos.

3. Requierase al demandante para que en el término de 30 días trámite la aludida comunicación. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6488b94a3af8340ca856ce4908f17af7949e070c799baecf3f17ac52e24ab071**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

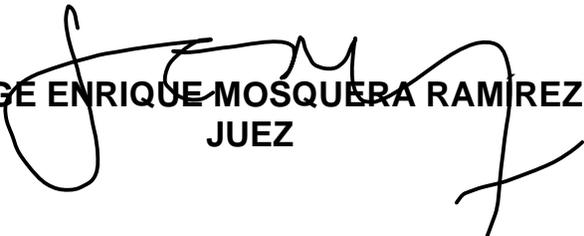
PROCESO: 110014003054-2022 00650-00

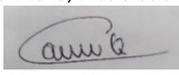
CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del CGP, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en auto de 16 de junio de 2023¹.

2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de agosto de 2022².

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

¹ Arch.05, C2, CuadernoJuzgado42Circuito

² Arch.07, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa87eb574a25ca6938e90f22fc5ca674d336f613b61222b3db257f54879f9ef**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00047-00
CLASE: EJECUTIVO

1. Dado que en audiencia de 12 de octubre de 2023 se decretó la suspensión del proceso hasta el 30 del mismo mes y año y a la fecha está más que transcurrido ese término, se dispone su reanudación.

2. Atendiendo a la solicitud que antecede¹ y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA** contra **ANA LUCIA GARCÍA ÁVILA**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega, a favor de la parte demandante, de los títulos judiciales que existan a favor de este proceso y que hubiese consignado la demandada y/o descontado a ella hasta el 30 de octubre de 2023; los que daten de fechas posteriores deberán devolverse a la accionada, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.32, C1



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37c64e7aa665bd79a72fe6ced0a67dc1aec9fe2f86c42c42c0cfe5b40f8e80**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00487-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos procesales, al accionado téngasele por notificado del mandamiento de pago. Esto, a través de medios electrónicos y desde el 19 de octubre de 2023¹ (Ley 2013 de 2022).

2. Se agrega al expediente la contestación realizada por el demandado, quien oportunamente propuso excepciones de fondo².

3. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, como apoderado de la parte demandada en la forma, términos y para los efectos del mandato a él otorgado.

4. tendiendo a que el demandado acreditó haber remitido a su contraparte y a este Juzgado el escrito de contestación de la demanda³ -a través del cual propuso excepciones de mérito-, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslados señalados en el artículo 443 del CGP.

5. Estando en el momento procesal oportuno, se abrirá el debate probatorio y, para tal fin, se decretan las siguientes

PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

¹ Arch.06, C1

² Archs. 07 Y 09, C1

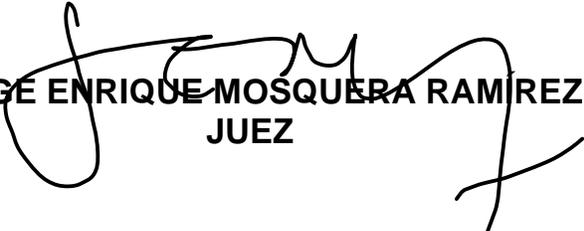
³ Archs. 07 Y 09, C1



6. Atendiendo a que no restan pruebas por practicar, según la señalado en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada en este asunto.

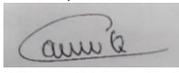
7. Conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP, se prorroga, por el término de seis meses, la presente instancia. Dicha prórroga operará automáticamente una vez vencido el término del año inicialmente dispuesto para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9048aecb1735853568dd621218b23a0411891785a39788e135f001c143105f0**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00575-00
CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 23 de octubre de 2023 se tiene por notificado al demandado¹, quien permaneció silente durante el término de traslado.

2. **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** citó a proceso ejecutivo a **HUGO FRANCISCO CASCARDO RINCÓN**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 18 de julio de 2023 de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, según se dejó constancia líneas arriba y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2° del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.787.133.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.08, C1.



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f09bcc70b27cc2405562bd96d9e4a00f6cd4c8811640c335c6c384244cff99**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 00970-00

CLASE: **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL**

Comoquiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos de los artículos 183, 184 y 186 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL**, formulada por LERLY EDITH CAICEDO YEPES contra IGNACIO DIAZ CARO.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 184 y 198 ss del CGP.

TERCERO: CITAR a **IGNACIO DIAZ CARO** para que, en diligencia que se surtirá a las 3:00pm del 27 de febrero de 2024, absuelva el interrogatorio respectivo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte citada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del CGP o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Se previene al solicitante de la prueba que la citación al absolvente se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia (Inciso 2° Art. 183 ib).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del mandato a otorgado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ee9165002f89e6be4eff8249fe25dc4ea2ebd6466487f3364329899b4c0a53**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01003-00
CLASE: **PAGO DIRECTO**

El escrito inicial de esta acción se inadmitió por las razones puntualizadas en auto de 27 de octubre de 2023 y se concedió al actor el término de cinco (5) días para subsanarla. Sin embargo, finalizado el aludido término, la parte interesada omitió efectuar los ajustes requeridos, por lo cual, según lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, deviene en necesario el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

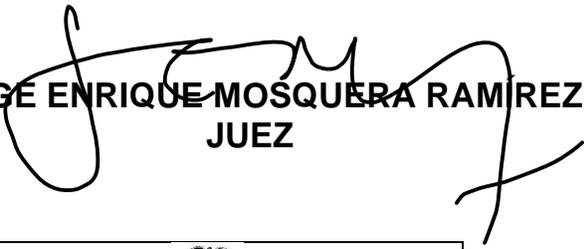
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **RESFIN SAS** contra **LUIS ESTEBAN ROMERO DIAZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los documentos base de la ejecución, en tanto que la demanda se presentó en medio digital y aquellos están en poder de la parte accionante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

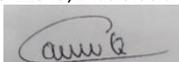
CUARTO: ELABORAR la compensación respectiva y **DEJAR** la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf9ab7ccb8b3d0d2b6b58aa486785a6ddc1b1a8e6cab49c38a2338307f8c77**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmp154bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 110014003054-2023-00801-00

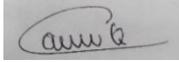
PROCESO: VERBAL

1. Previo a examinar los tentativos de notificación aportados¹, se requiere a la parte actora para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente, aclare las razones por las cuales la comunicación para tal fin se remitió el 10 de octubre y el 20 de octubre y allegue el acuse de recibo manual o automático de una y otra.

2. Verificada la fecha real de notificación y el cumplimiento de los lineamientos que debe contener, se resolverá lo que en derecho corresponda en punto a la contestación²; al poder para actuar en nombre de la accionada; al traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio; y al escrito mediante el cual se descorrieron aquellos³.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 <p>República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p>  <p>ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria</p>
--

¹ Archs. 07 y 08, C1

² Arch.09, C1

³ Arch.11, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a13512136ea84e694e76782521bde8643fca7ef8dd855c9a18f2de9803c057c**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003064-2018 00564-00

CLASE: EJECUTIVO

1. No se tiene en cuenta la valla allegada respecto del inmuebles distinguido con FMI 50S-40489581¹, toda vez que en ella se enuncia incorrectamente la dirección de este juzgado, la fecha del auto de admisión y las partes respecto de las que allí se admitió: este despacho se ubica en el piso 2 y no 13; por providencia de 30 de mayo de 2018 se admitió la demanda a favor de CARMEN ROSA CORREDOR y ROSA VICTORIA PIRAQUIVE MURCIA y contra LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO MALVINAS ASONMA EN LIQUIDACIÓN e INDETERMINADOS y por auto de 10 de julio de 2020 se reconoció a LUIS EDUARDO FORERO CHÁVEZ como sucesor procesal de LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO MALVINAS ASONMA EN LIQUIDACIÓN.

Por lo anterior, la valla realizada deberá ajustarse a lo recién indicado, evitando así confusiones en los potenciales terceros con interés.

2. En ese sentido, comoquiera que la pretensión sobre dicho inmueble fue elevada por ROSA VICTORIA PIRAQUIVE MURCIA, se le requiere para que, en el término de treinta (30) días y so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP, corrija la valla adecuando su contenido según acaba de explicarse.

3. No se accede a la solicitud de declaración de desistimiento tácito², toda vez que aun cuando defectuoso, fue aportado un tentativo de valla que interrumpió el término del requerimiento.

4. Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho JAVIER MEJÍA ARIAS como apoderado judicial de la demandante ROSA VICTORIA PIRAQUIVE MURCIA, en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado³.

5. Ahora bien, revisado en integridad el expediente, se advierte que la valla efectuada para el inmueble 50S-40489585⁴ también incurre en similares deficiencias en cuanto a la dirección de este juzgado (incompleta), la fecha del auto de admisión y las partes respecto de las que allí se admitió: este despacho se ubica en el piso 2; por providencia de 30 de mayo de 2018 se admitió la demanda a favor de CARMEN ROSA CORREDOR y ROSA VICTORIA PIRAQUIVE MURCIA y contra LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO MALVINAS ASONMA EN LIQUIDACIÓN e INDETERMINADOS y por auto de 10 de julio de 2020 se reconoció a LUIS EDUARDO FORERO CHÁVEZ como sucesor procesal de LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO MALVINAS ASONMA EN LIQUIDACIÓN.

¹ Arch.21

² Arch.48.

³ Arch.49.

⁴ Fls. 56 y 57, Expediente físico



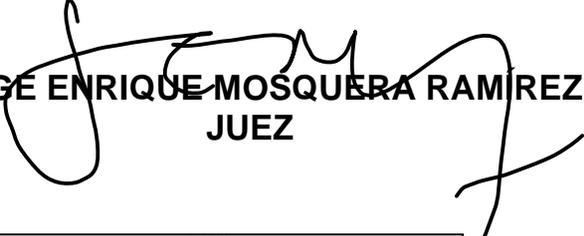
Por lo cual no era viable tenerla en cuenta. Más aun cuando la fotografía aportada no deje evidenciar la totalidad de su contenido.

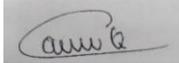
Así las cosas, se dejará sin valor ni efecto el auto de 29 de agosto de 2018, por no estar ajustado a derecho⁵ y, en su lugar, se requiere a CARMEN ROSA CORREDOR -por ser la interesada en pretensión sobre dicho inmueble- para que, en el término de treinta (30) días y so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del CGP, corrija la valla adecuando su contenido según acaba de explicarse.

6. De otro lado, revisada la plataforma TYBA⁶ se advierte que si bien se hizo la inscripción del emplazamiento⁷, la misma no está disponible para acceso al público, **por lo cual el necesario que Secretaría publique adecuadamente dicho emplazamiento y, si es el caso, adopte las demás correcciones que resulten pertinentes.**

No obstante, comoquiera que según lo informa la Secretaría solo es viable crear los emplazamientos asociados a n° de radicado cuyo origen sea este juzgado, **se ordena OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – TYBA** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, habilite a favor de este despacho la elaboración de emplazamiento e inclusión de registro de procesos de pertenencia bajo el radicado **110014003064 2018 00564 00**. Con el oficio remítase copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 004 de fecha 16-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
 ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

⁵ Fl. 61, Expediente físico y Fl. 114, Arch.01, Exp. Digital.

⁶<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=emplazados>

⁷ Fls.115 y 116, Arch.01

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4459c3cbe8b1f306b68fdae66e020adcdead0348fd5e28b126d2cb563e8540e5**

Documento generado en 15/01/2024 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>